



ACTU
CIUDAD J

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE LOS DE ESTA CAPITAL, ABOGADA MARÍA DEL PILAR LOEZA GONZÁLEZ,

-----HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

QUE EN EL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD INSTAURADO EN CONTRA DE LA LICENCIADA TERESA TOXTLE GUERRA; OBRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

00

RAZÓN DE CUENTA: En catorce de noviembre de dos mil dieciséis, doy cuenta al ciudadano Juez con el expedientillo para resolver el acta administrativa en contra de TERESA TOXTLE GUERRA. CONSTE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE TERESA TOXTLE GUERRA.

CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S, para resolver el expedientillo de responsabilidad instaurado en contra de TERESA TOXTLE GUERRA, quien se desempeñaba como Oficial Mayor, adscrita a éste juzgado; Y

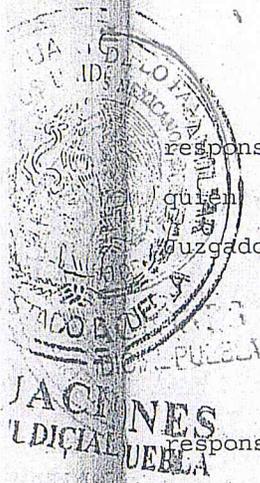
A N T E C E D E N T E S

Se procedió a instruir el expedientillo de responsabilidad en contra de la anterior Oficial Mayor, seguidas las etapas procesales se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución correspondiente.

A N A L I S I S

I Esta autoridad es competente para conocer y resolver el expedientillo de responsabilidad instaurada en contra de TERESA TOXTLE GUERRA, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y décimo transitorio del mismo cuerpo de leyes.

II Resulta fundado el expedientillo de responsabilidad, que ordenó instruir esta autoridad en contra de la anterior Oficial Mayor de éste juzgado, de conformidad



con las razones que se exponen.

Existe responsabilidad en contra de TERESA TOXTLE GUERRA, quien desempeñaba el cargo de Oficial Mayor de esté juzgado, por el extravío de libro del diligenciario par, que contenía el control de entrega de expedientes, para notificarse por el período catorce de abril a quince de diciembre de dos mil quince.

La Oficial Mayor es la auxiliar de la administración de justicia que tiene a su cargo, llevar a su cargo el libro de entrega de expedientes al diligenciario, tal como lo prevé el artículo 76 fracción V inciso e), 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

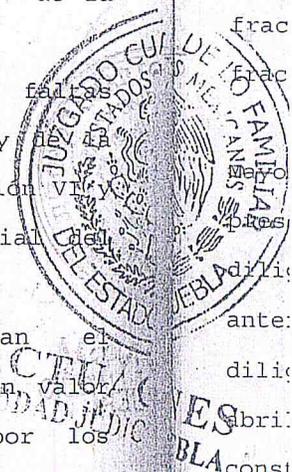
Así mismo, se consideran faltas administrativas para todos los servidores públicos, y en el caso de la Oficial Mayor las previstas en los artículos 154 fracción VI y 157 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De las actuaciones que integran el expediente de responsabilidad en que se actúa, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto, por los artículos 267 fracción VIII y 336 de la Ley Adjetiva Civil, se aprecia que por certificación del doce de septiembre de dos mil dieciséis, se hizo constar la pérdida del libro de entrega de expedientes al diligenciario par.

Así también, se aprecia que por auto doce de septiembre del año en curso, se requirió al anterior Oficial Mayor, para buscar y localizar el libro de registro de expedientes, turnados al diligenciario par por el período del catorce de abril al quince de diciembre de dos mil quince.

La entonces Oficial Mayor al producir contestación, afirmó que el catorce de abril de dos mil quince, se abrió el libro y fue cerrado el quince de diciembre del mismo año, y que después de hacer una búsqueda exhaustiva tanto en la oficilia, como en diferentes juzgados, no fue

loca
que
valc
Mayc
del
se e
del
Mayo
carg
frac
frac
dili:
ante:
dili:
abril:
const
dieci
estin
consi
159
Estad
desem
para
respo
expec



localizado a pesar de que realizó diferentes gestiones, sin que para tal efecto haya aportado pruebas.

De las anteriores actuaciones que han sido valoradas y relacionadas, se aprecia que la anterior Oficial Mayor de esté juzgado, dejo de tener el cuidado, y vigilancia del libro del diligenciario par a su cargo, y por tal motivo se extravió.

Son faltas administrativas de los auxiliares del Poder Judicial del Estado, en particular, del Oficial Mayor extraviar los libros de registro que tengan bajo su cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I inciso e), 77, 154 fracción VI, 157 fracción V, 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los artículos invocados imponen a la Oficial Mayor de éste juzgado la obligación de conservar, cuidar, preservar los libros de registro de expedientes al diligenciario, lo que no sucedió en el particular pues la anterior Oficial Mayor extravió el libro de expedientes, del diligenciario Par, cuyo control correspondía del catorce de abril al quince de diciembre de dos mil quince, tal como consta en la certificación del doce de septiembre de dos mil dieciséis.

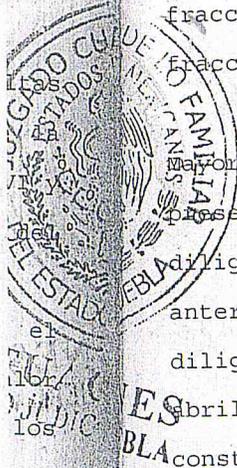
Bajo esta consideración, quien esto resuelve estima oportuno imponer a TERESA TOXTLE GUERRA, una sanción consistente en amonestación privada prevista en el artículo 159 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por la falta administrativa en que incurrió en el desempeño de sus labores.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Esta autoridad fue competente para conocer y fallar el expedientillo de responsabilidad.

SEGUNDO. Se declara fundado el presente expedientillo de responsabilidad en contra de la

TERESA
or de
par,
para
de
la
a su
tal
e la
et
los
se
dos
ega
de
ial
de
del
cir
ni?
ore
va
ue



anterior Oficial Mayor de éste juzgado.

TERCERO. En consecuencia del punto que antecede, se impone a la licenciada TERESA TOXTLE GUERRA anterior Oficial Mayor de éste juzgado, una sanción consistente en amonestación privada, por la falta administrativa en que incurrió en el desempeño de sus labores.

NOTIFIQUESE EN FORMA DOMICILIARIA A LAS PARTES, ACOMPAÑANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y CUMPLASE.

Lo sentenció y firma el Abogado HUGO SOLARES WENCES, Juez Cuarto de lo Familiar de los de esta Capital, ante la Secretaria Licenciada MARIA DEL PILAR LOEZA GONZALEZ que autoriza. DOY FE.

ABOG. HUGO SOLARES WENCES.

LIC. MARIA DEL PILAR LOEZA GONZALEZ.

EXP. RESPONSABILIDAD
L'ISA/L'JGB

EN 12.9 NOV 2016, SE PASA AL
DILIGENCIARÍO. EL OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR

01 DIC 2016

En _____ del mes de _____ de _____
notifiqué la resolución que antecede al C. Agente del Ministerio Público
después de haber sido recibida y firmada para constancia. Doy fe.

En la Ciudad Judicial, Puebla dieciséis de diciembre de dos mil
dieciséis las quince horas — minutos —
se notificó la resolución que antecede a TERESA TOXTLE
GUERRA por medio de instructivo que
recibí personalmente notificándole.

En _____ de _____ de _____

V
H
S
S
T
Q
P
C
C
C
er
qt
es
de
H
fol
de

Ju
PO



(Handwritten signature and date)
DICIEMBRE 2016

LAS ANTERIORES CONSTANCIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES, LAS CUALES EXPIDO Y CERTIFICO EN 2 FOJAS ÚTILES, EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE; CONSTE.

SECRETARIA

ABOG. MARÍA DEL PILAR LOEZA GONZÁLEZ



ACTUACIONES
JUDICIAL PUEBLA

